

EN LO PRINCIPAL: REVOCAN PODER;
PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE NUEVOS APODERADOS Y NUEVO DOMICILIO;
SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

JUAN JOSÉ DE ANDA GONZÁLEZ, Mexicano, Rut N° 21.848.398-4 y **WERNER NICOLÁS RADEMACHER MOYA**, chileno, Rut N° 8.436.955-1, ambos en representación, según se acredita en documentos del segundo otrosí de esta presentación, de Aconcagua Foods S.A., en el expediente sancionatorio de referencia D-33-2019, al Sr. Superintendente del Medio Ambiente decimos:

Que, de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, en relación con el artículo 2165 del Código Civil, mediante el presente, venimos en revocar el poder con que obra en estos autos en representación de Aconcagua Foods S.A. a la abogada Beatriz Riveros Gatica.

Fundamos esta solicitud, en representación de Aconcagua Foods S.A., en el derecho que la ley le otorga a ella en calidad de poderdante para revocar y conferir mandatos a su arbitrio.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD., se sirva tener presente tales revocaciones en el presente procedimiento sancionatorio.

PRIMER OTROSÍ: De conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos, tenga presente Ud., que en el presente procedimiento sancionatorio obrarán como apoderados de Aconcagua Foods S.A., según poder otorgado por Escritura Pública de fecha 20 de agosto de 2019 ante el Notario Público de Buin don Pedro Hernán Álvarez con el Repertorio N° 1281-2019, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, los abogados **Juan Pablo Vergara Sotomayor**, Rut N° 12.455.337-7 y doña **Paula Aranda Marambio**, Rut N° 17.959.284-3, y que tendrán como domicilio a efecto de notificaciones en Avenida Andrés Bello N° 2.687, piso 23, comuna de Las Condes.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase Ud., en tener por acompañados copia de los siguientes documentos que acreditan las personerías con que obramos en representación de Aconcagua Foods S.A., así como el poder otorgado a los nuevos apoderados en el presente procedimiento sancionatorio:

1. Copia de las siguientes Escrituras Públicas, que acreditan nuestra personería para representar a Aconcagua Foods y revocar los poderes otorgados por ella:
 - a) De 1 junio de 2010, Repertorio N° 9488-2010 otorgada en la Notaría de Eduardo Avello;

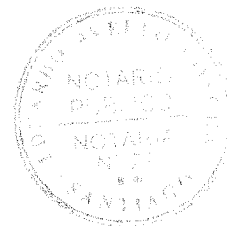
- b) De 9 de marzo de 2012, Repertorio N° 4.831-2012 otorgada en la Notaría de Eduardo Avello;
 - c) De 22 de julio de 2019, Repertorio N° 14.600-2019 otorgada en la Notaría de Eduardo Diez Morello, con certificado de vigencia mediante Firma Electrónica Avanzada de 6 de noviembre de 2019.
2. Copia de Escritura Pública de Mandato Judicial y poderes especiales otorgada con el Repertorio N° 1281-2019 en la Notaría de Pedro Hernán Álvarez con fecha 20 de agosto de 2019, mediante Firma Electrónica Avanzada, en la cual constan los poderes de los apoderados indicados en el Primer Otrosí de esta presentación para representar a Aconcagua Foods S.A.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'E. Diez Morello', is positioned to the left of a circular fingerprint impression.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'P. H. Álvarez', is positioned to the left of a circular fingerprint impression.

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

REPERTORIO: 9488-2010

ACTA
PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO
DE
ACONCAGUA FOODS S.A.



En Santiago de Chile, a uno de Junio de dos mil diez, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: Doña **MONICA ALEJANDRA PAVEZ PLANAS**, chilena, soltera, Abogado, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos dieciocho mil quinientos noventa guión cero, domiciliado en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso diecinueve, Las Condes, Santiago, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula ante citada y expone: Que debidamente facultada viene a reducir a escritura pública el acta que corre agregada en el libro de actas de esta sociedad y que declara estar firmada por los siguientes señores: Federico López Otegui, Federico López Rodea y José Alberto Aranda Bezaury. El acta es del tener siguiente: "**PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO DE ACONCAGUA FOODS S.A.** En México, a treinta y uno de mayo de dos mil diez, siendo las doce horas, en las oficinas ubicadas en Vía Morelos doscientos sesenta y ocho, Colonia Santa María Tulpetlac, Ecatepec, Estado de México, tiene lugar la Primera Sesión de Directorio de Aconcagua Foods S.A., (en adelante "la Sociedad"). **UNO. ASISTENCIA.** *Asistieron y participaron en la sesión los*

directores titulares señores Federico López Otegui y Federico López Rodea y el director suplente don José Alberto Aranda Bezaury. Excusó su asistencia el director señor Vicente López Rodea. Presidió la reunión, don Federico López Rodea, y actuó como secretario, especialmente designado al efecto, don José Alberto Aranda Bezaury.

DOS. ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. Toma la palabra el director don Federico López Rodea y señala que en el Artículo Segundo Transitorio de los estatutos sociales, fueron designados para integrar el primer Directorio de la Sociedad como directores titulares los señores Vicente López Rodea, Federico López Rodea, Vicente López Abad y Federico López Otegui y como sus directores suplentes los señores Juan Carlos López Abad, Jaime Gerardo López Otegui, José Alberto Aranda Bezaury y Santiago Castro Ortega, respectivamente, quienes durarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta de Accionistas que celebre la Sociedad. El señor López Rodea deja expresa constancia que a la fecha, todos los designados han aceptado sus respectivas designaciones como directores titulares y suplentes de la Sociedad, según sea el caso. Continúa el señor López Rodea informando a los señores directores que por ser ésta la primera sesión que celebra el Directorio de la Sociedad, corresponde que los directores elijan de entre ellos a quien será el Presidente del Directorio y de la Sociedad. Después de un breve intercambio de opiniones, el Directorio acuerda elegir como Presidente del Directorio y de la Sociedad, a don Vicente López Abad. Luego, el señor López Rodea señala que, de acuerdo a los estatutos sociales, corresponde elegir al Vicepresidente del Directorio, que lo será también de la Sociedad. Después de un breve debate, el Directorio acuerda elegir como Vicepresidente del Directorio y de la Sociedad, a don Federico López Otegui, quien

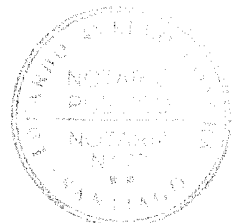
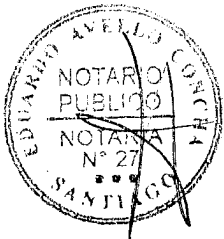
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

agradece y acepta la designación, pasando a presidir de inmediato la reunión en ausencia del Presidente electo, don Vicente López Abad.

TRES. DESIGNACION DE GERENTE GENERAL. El Vicepresidente expone que, conforme al artículo cuarenta y nueve de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y lo estipulado en el pacto social, corresponde designar al Gerente General de la Sociedad. Después de un breve intercambio de ideas, el Directorio acuerda designar a don Roberto Murphy de la Cerda como Gerente General de la Sociedad y como secretario del Directorio. El Vicepresidente informa al resto de los señores directores que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, es de responsabilidad del Directorio la custodia de los libros y registros sociales, y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias, pudiendo el Directorio delegar esta función, de lo que deberá dejarse constancia en actas. Luego de una breve discusión, el Directorio acuerda delegar al Gerente General de la Sociedad la custodia de los libros y registros sociales, debiendo hacerse responsable de que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias.

CUATRO. APODERADO PARA NOTIFICACIONES. A continuación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, el Directorio designa a don Juan José de Anda para que, en ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros, represente válidamente a la Sociedad en las notificaciones que se le practiquen a ésta.

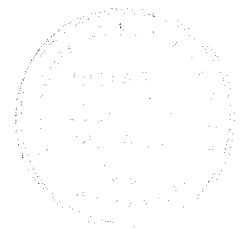
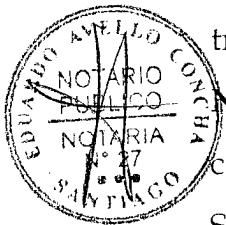
CINCO. SESIONES ORDINARIAS DE DIRECTORIO. El Vicepresidente informa que, conforme al Artículo Décimo Primero de los estatutos sociales, el



Directorio tendrá sesiones ordinarias a lo menos una vez al año en las fechas, horas y lugares que fije el propio Directorio. Para estos efectos propone que las sesiones ordinarias se efectúen anualmente, a las diez horas, en las oficinas ubicadas en Vía Morelos doscientos sesenta y ocho, Colonia Santa María Tulpetlac, Ecatepec, Estado de México, el último día viernes del mes de marzo, o al día siguiente hábil si éste fuere feriado. El Directorio aprueba por unanimidad esta proposición. **SEIS. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.** El Vicepresidente informa que, como es conocimiento de los señores directores, la Sociedad se constituyó en Junta Extraordinaria de Accionistas de Aconcagua Foods S.A., ahora denominada Frutas y Vegetales Aconcagua S.A., celebrada el día de hoy, cuya acta fue reducida a escritura pública con la misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. El extracto de dicha escritura se encuentra en trámite de ser inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo y publicado en el Diario Oficial. **SIETE. REGIMEN DE PODERES.** El Presidente manifiesta que sin perjuicio de las facultades, atribuciones y deberes que le corresponden al Gerente General en conformidad a la ley y a los estatutos sociales, se requiere establecer un régimen de poderes de la Sociedad, proponiendo al Directorio delegar parte de sus facultades. Luego de un breve debate, el Directorio acordó, por unanimidad, establecer el siguiente régimen de poderes. **Poder Clase A:** Los señores Vicente López Rodea y Federico López Rodea, actuando individualmente, podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades: **Uno.** Celebrar contratos de promesa. **Dos.** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones. **Tres.** Dar y

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. **Cuatro.** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **Cinco.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Seis.** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las. **Siete.** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. **Ocho.** Celebrar contratos de transporte de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Nueve.** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en tales calidades. **Diez.** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Once.** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. **Doce.** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia,

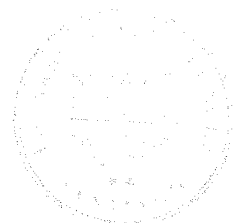


comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. **Trece.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Catorce.** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl



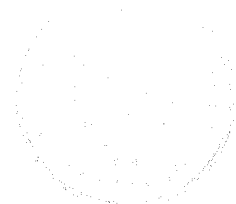
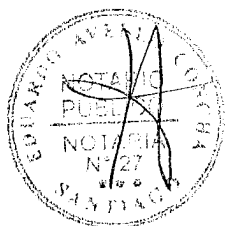
que correspondan a la Sociedad. **Quince.** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea e cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Dieciséis.** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas



bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la Sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. **Diecisiete.** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. **Dieciocho.** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. **Diecinueve.** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **Veinte.** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veintiuno.** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **Veintidós.** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de



administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios.

Veintitrés. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes.

Veinticuatro. Gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas.

Veinticinco. Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas.

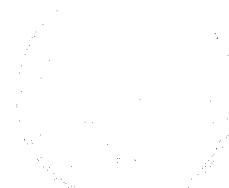
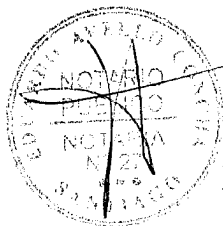
Veintiséis. Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella.

Veintisiete. Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados.

Veintiocho. Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

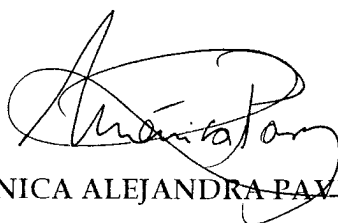
procedentes en relación con esta materia. **Veintinueve.** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrades, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. **Treinta.** Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir. **Poder Clase B:** Uno cualquiera de los señores Vicente López Abad y/o Juan Carlos López Abad, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Federico López Otegui y/o, Jaime Gerardo López Otegui, podrán representar a la Sociedad con todas las facultades del Poder Clase A, las cuales, a



mayor abundamiento, se dan por expresamente reproducidas. Poder Clase C: Dos cualesquiera de los señores José Alberto Aranda Bezaury, Santiago Castro Ortega, Roberto Murphy de la Cerda, Juan José de Anda, Andrés Soto Coronil y/o José Luis Letelier Azzari, actuando conjuntamente, podrán representar a la Sociedad, con todas las facultades del Poder Clase A, las cuales, a mayor abundamiento, se dan por expresamente reproducidas, salvo las señaladas en los números doce, veintiuno y veinticuatro. Sin perjuicio de lo anterior, los apoderados del Poder Clase C podrán ejercer las facultades señaladas en el número dos, seis, siete, catorce, diecinueve y veinte del Poder Clase A, siempre que por cada actuación no se obligue a la Sociedad por sumas que superen los quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o en otras monedas extranjeras. El Directorio acuerda además dejar expresa constancia de que los señores Roberto Murphy de la Cerda y Andrés Soto Coronil estarán facultados para ser notificados a nombre de la Sociedad por el Servicio de Impuestos Internos y, en lo que respecta al Servicio de Impuestos Internos, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no le sea notificada por escrito. **OCHO. REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio acordó facultar a los abogados señores José Luis Letelier Azzari y Mónica Pavez Planas, para que, actuando conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública todo o parte de esta sesión de Directorio, y al portador de copia autorizada de dicha escritura pública o de su extracto, para que requiera las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que resulten pertinentes. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las doce treinta horas, firmando los directores asistentes. Hay tres firmas. Federico López Otegui **Vicepresidente.**

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Federico López Rodea **Director.** José Alberto Aranda Bezaury
Director." Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma el
compareciente. Se da copia. DOY FE.



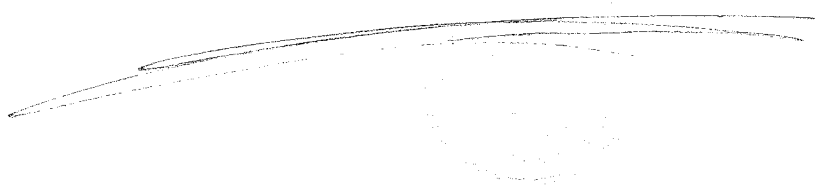
MONICA ALEJANDRA PAYEZ PLANAS

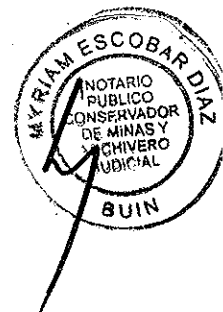
REPERTORIO: 9488-2010

O.T. 184097



COPIA COPIA ES TESTIMONIO DEL DEL CRIMIN
Santiago, 14 JUN 2010





REPERTORIO: 4.831-2012

ACTA
DÉCIMA SESIÓN DE DIRECTORIO
DE
ACONCAGUA FOODS S.A.



En Santiago de Chile, a nueve de Marzo de dos mil doce, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparece doña **MONICA ALEJANDRA PAVEZ PLANAS**, chilena, casada, Abogado, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos dieciocho mil quinientos noventa guión cero, domiciliado en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso diecinueve, Las Condes, Santiago, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula ante citada y expone: que debidamente facultada viene a reducir a escritura pública el acta que corre agregada en el libro de actas de esta sociedad y que declara estar firmada por los siguientes señores: Vicente López Rodea, Vicente López Abad, Federico López Otegui, José Alberto Aranda Bezaury, Juan José de Anda González, Walter Killian Gallo, Roberto Murphy de la Cerda. El acta es del tenor siguiente:



"DÉCIMA SESIÓN DE DIRECTORIO DE ACONCAGUA FOODS S.A. En Buin, a siete de marzo de dos mil doce, siendo las diez treinta horas, en las oficinas ubicadas en José Alberto Bravo cero doscientos setenta y ocho, comuna de Buin, tiene lugar la Décima Sesión de Directorio de Aconcagua Foods S.A., (en adelante "la Sociedad"). **UNO. ASISTENCIA.** Asistieron y participaron en la sesión los directores titulares señores Vicente López Rodea, Vicente López Abad y Federico López Otegui. Se encontraban presentes también en la reunión los señores José Alberto Aranda Bezaury, director suplente, Juan José de Anda González y Walter Killian Gallo. Presidió la reunión su titular, don Vicente López Abad, y actuó como secretario, el Gerente General de la Sociedad, don Roberto Murphy de la Cerda. El Presidente y el Secretario certifican que don Vicente López Rodea participó en esta sesión pese a no encontrarse físicamente en las oficinas indicadas al inicio de esta acta, al estar comunicado simultánea y permanentemente con el resto de los directores presentes en la sala, a través de una conferencia telefónica. **DOS. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PODERES.** El Presidente expone a los señores directores que el señor Andrés Soto Coronil ya no desempeña funciones en la empresa, razón por la cual se hace necesario revocar todos los poderes que le hubieren sido otorgados con anterioridad a esta fecha. Asimismo, con el objeto de no entorpecer las operaciones que efectúa habitualmente la Sociedad en el desarrollo de su giro, se propone otorgar las facultades del Poder Clase C, al señor Matías Bascuñán Carvajal. En consecuencia, se hace necesario modificar los apoderados que



tienen Poder Clase C para representar a la Sociedad. Luego de un breve debate, el Directorio acordó, por unanimidad, revocar todos los poderes otorgados a don Andrés Soto Coronil para representar a la Sociedad, especialmente los otorgados en la sesión de Directorio celebrada con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, y reducida a escritura pública con fecha primero de junio del año dos mil diez en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, y modificados en sesión de Directorio celebrada con fecha dos de julio de dos mil diez, y reducida a escritura pública con la misma fecha, y en sesión de Directorio celebrada con fecha veintisiete de enero de dos mil once y reducida a escritura pública con fecha tres de febrero de dos mil once, ambas en la Notaría de Santiago de don Raúl Perry Pefaur. Por otra parte, el Directorio acordó, por unanimidad, otorgar poder para representar a la Sociedad a don Matías Bascuñán Carvajal, quien tendrá las facultades del Poder Clase C. Para efectos de lo anterior, el Directorio acordó reemplazar el texto que contiene el Poder Clase C, por el siguiente: "Poder Clase C: Dos cualesquiera de los señores José Alberto Aranda Bezaury, Santiago Castro Ortega, Roberto Murphy de la Cerda, Juan José de Anda, Matías Bascuñán Carvajal y/o José Luis Letelier Azzari, actuando conjuntamente, podrán representar a la Sociedad, con todas las facultades del Poder Clase A, las cuales, a mayor abundamiento, se dan por expresamente reproducidas, salvo la señalada en el número doce del Poder Clase A. Sin perjuicio de lo anterior, los apoderados del Poder Clase C podrán ejercer las facultades que a continuación se indican, siempre que se trate de operaciones que no superen el



monto de quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o en otras monedas extranjeras: i) la venta, permuta o enajenación, a cualquier título, de los activos fijos de la Sociedad; ii) la contratación de préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; iii) la constitución de derechos de uso, usufructo o habitación, servidumbres activas o pasivas u otros gravámenes sobre bienes de la Sociedad; y iv) el otorgamiento de garantías de cualquier clase. Excepcionalmente, tratándose de préstamos a exportadores (PAE), los apoderados del poder Clase C estarán facultados para efectuar operaciones hasta por un monto de cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América por cada operación, y con un tope de treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o en otras monedas extranjeras, monto que no debe ser acreditado a terceros.”

TRES. REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA. El Directorio acordó facultar a los abogados señores José Luis Letelier Azzari y Mónica Pavez Planas, para que, actuando conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública todo o parte de esta sesión de Directorio, y al portador de copia autorizada de dicha escritura pública o de su extracto, para que requiera las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que resulten pertinentes. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las once treinta horas, firmando los directores asistentes y el resto de quienes asistieron a la sesión la hoja de asistencia que se adjunta a la presente acta.

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl



Hay firmas." Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. DOY FE.-



MONICA ALEJANDRA PAVEZ PLANAS

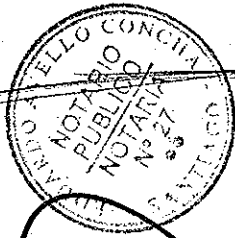
REPERTORIO: 4.831-2012

et. 316304



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago. 13 MAR 2012



CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

Buin, 13 MAR 2012

.....
MIRIAM ESCOBAR DIAZ
NOTARIO, CONSERVADOR DE MINAS
Y ARCHIVERO JUDICIAL
BUIN



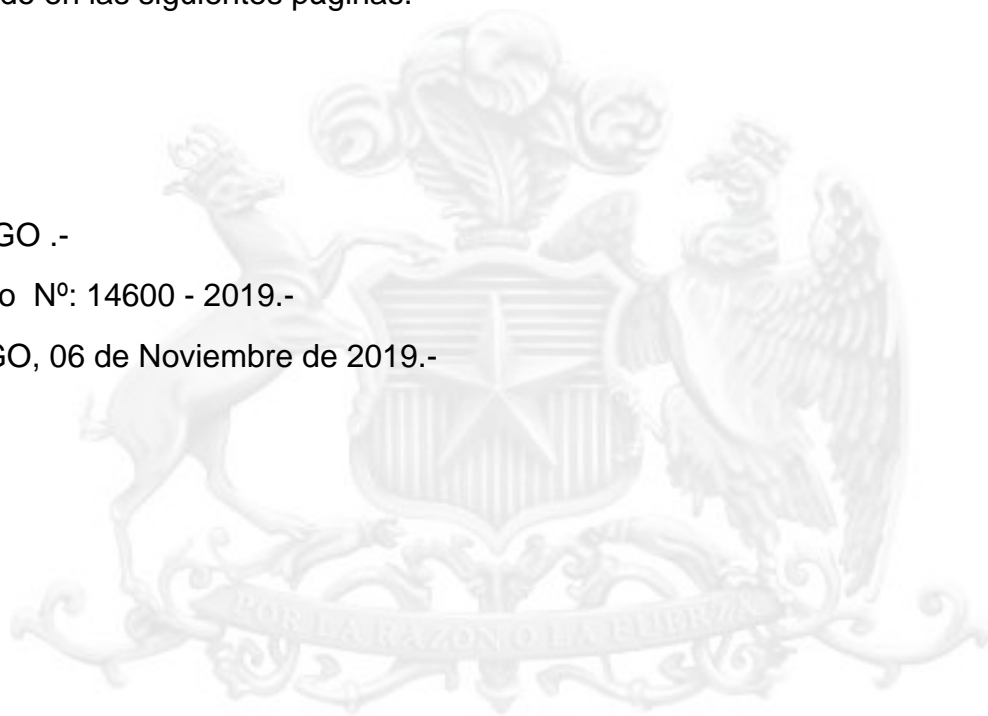
SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESION DE DIRECTORIO otorgado el 22 de Julio de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

SANTIAGO .-

Repertorio N°: 14600 - 2019.-

SANTIAGO, 06 de Noviembre de 2019.-



N° Certificado: 123456829984.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456829984.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F082-123456829984.-

Repertorio N° 14.600-2019

Gsll/Cariola

Ot. 11985

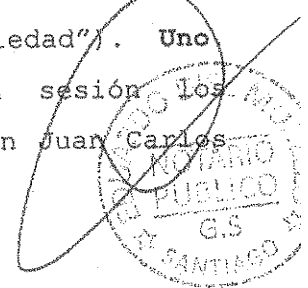
Aconcagua Foods S.A- Acta

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

ACONCAGUA FOODS S.A

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós días del mes de Julio del año dos mil diecinueve, ante mí **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, Santiago, comparece **Mónica Alejandra Pavez Planas**, chilena, casada, abogada, cedula de identidad número trece millones novecientos dieciocho mil quinientos noventa guion cero, domiciliada en Andrés Bello dos mil setecientos once, piso diecinueve, Las Condes, Región Metropolitana; mayor de edad, quien me acredita su identidad personal con su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el acta "**SESIÓN DE DIRECTORIO DE ACONCAGUA FOODS S.A.** En Buin, a tres de julio de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas, en las oficinas sociales ubicadas en José Alberto Bravo cero doscientos setenta y ocho, comuna de Buin, tiene lugar la Sesión de Directorio de Aconcagua Foods S.A., (en adelante "la Sociedad"). **Una ASISTENCIA.** Asistieron y participaron en la sesión los directores titulares don Vicente López Abad, don Juan Carlos



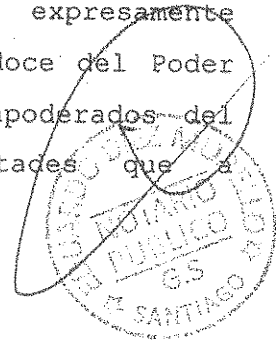
Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456829984 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

López Abad, don Federico López Otegui y don Jaime López Otegui, y el director suplente don Rafael Celorio Otero. Presidió la reunión don Vicente López Abad, y actuó como secretario especialmente designado al efecto, don José Alberto Aranda Bezaury. El Presidente y el Secretario certifican que don Juan Carlos López Abad, don Federico López Otegui y don Jaime López Otegui participaron en esta sesión pese a no encontrarse físicamente en las oficinas indicadas al inicio de esta acta, al estar comunicados simultánea y permanentemente con el resto de los directores presentes en la sala, a través de una conferencia telefónica. **Dos. DESIGNACIÓN DE NUEVO GERENTE GENERAL.** El Presidente señala a los señores directores que con esta fecha, el señor Roberto Murphy de la Cerda ha dejado de ejercer el cargo de gerente general de la Sociedad. Al respecto, los directores agradecen la labor cumplida por el señor Murphy durante todo este tiempo en la compañía, y le desean el mejor de los éxitos. En razón de lo anterior, el Presidente señala que corresponde designar a un nuevo gerente general y propone la designación del señor Germán Tavelli Sarri. Luego de un breve debate, los directores acuerdan por unanimidad, designar como gerente general de la Sociedad a don Germán Tavelli Sarri, quien asumirá su cargo de inmediato. **Tres. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PODERES.** El Presidente expone a los señores directores que atendido el nombramiento del nuevo gerente general de la Sociedad, y otros cambios que se han producido en la compañía, se hace necesario revocar los poderes que hubieren sido otorgados a don Roberto Murphy con anterioridad a esta fecha, y otorgar nuevos poderes al señor Germán Tavelli, con el objeto de no entorpecer las operaciones que efectúa habitualmente la Sociedad en el desarrollo de su giro. En consecuencia, se hace necesario modificar los apoderados que



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá. Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456829984
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

tienen Poder Clase C para representar a la Sociedad. Luego de un breve debate, el directorio acordó, por unanimidad, revocar todos los poderes otorgados a don Roberto Murphy de la Cerda para representar a la Sociedad, especialmente los otorgados en la sesión de directorio celebrada con fecha siete de marzo de dos mil doce, y reducida a escritura pública con fecha nueve de marzo del año dos mil doce en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, y en sesión de directorio celebrada con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, y reducida a escritura pública con fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Por otra parte, el directorio acordó, por unanimidad, otorgar poder para representar a la Sociedad a don Germán Tavelli Sarri, quien tendrá las facultades del Poder Clase C. Asimismo, luego de un breve debate, el directorio acordó por unanimidad, revocar las facultades del Poder Clase C otorgadas a don Santiago Castro Ortega, y por otra parte, otorgar dichas facultades del Poder Clase C a los señores Werner Nicolás Rademacher Moya y Alejandro Héctor Cantellano Álvarez. Para efectos de todo lo anterior, el directorio acordó reemplazar el texto que contiene el Poder Clase C, por el siguiente: "**Poder Clase C**: Dos cualesquiera de los señores José Alberto Aranda Bezaury, Germán Guillermo Tavelli Sarri, Juan José de Anda, Werner Nicolás Rademacher Moya, Alejandro Héctor Cantellano Álvarez, Matías Bascuñán Carvajal y/o José Luis Letelier Azzari, actuando conjuntamente, podrán representar a la Sociedad, con todas las facultades del Poder Clase A, las cuales, a mayor abundamiento, se dan por expresamente reproducidas, salvo la señalada en el número doce del Poder Clase A. Sin perjuicio de lo anterior, los apoderados del Poder Clase C podrán ejercer las facultades que a



continuación se indican, siempre que se trate de operaciones que no superen el monto de US quinientos mil o su equivalente en moneda nacional o en otras monedas extranjeras: i) la venta, permuta o enajenación, a cualquier título, de los activos fijos de la Sociedad; ii) la contratación de préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; iii) la constitución de derechos de uso, usufructo o habitación, servidumbres activas o pasivas u otros gravámenes sobre bienes de la Sociedad; y iv) el otorgamiento de garantías de cualquier clase. Excepcionalmente, tratándose de préstamos a exportadores (PAE), los apoderados del poder Clase C estarán facultados para efectuar operaciones hasta por un monto de US cinco millones por cada operación, y con un tope de US treinta millones o su equivalente en moneda nacional o en otras monedas extranjeras, monto que no debe ser acreditado a terceros.”

Cuatro. REVOCACIÓN DE PODER ESPECIAL. El Presidente indica que se ha estimado necesario también, revocar el poder especial otorgado a los señores Werner Nicolás Rademacher Moya y Andrés Alfonso Larraín Vial, que consta en escritura pública de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, Repertorio número siete mil ochocientos cincuenta y nueve guión dos mil doce. Luego de un breve debate, el directorio acuerda por unanimidad, revocar el poder especial ya individualizado a contar de esta fecha.

Cinco. REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA. El directorio acordó facultar a los abogados señores José Luis Letelier Azzari y Mónica Pavez Planas, para que, actuando conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública todo o parte de esta sesión de directorio, y al portador de copia autorizada



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456829984
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

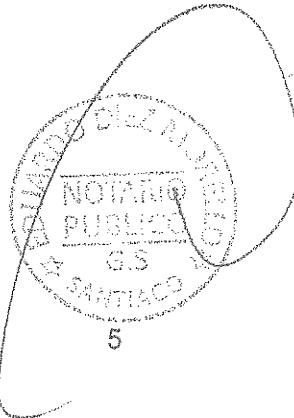
de dicha escritura pública o de su extracto, para que requiera las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que resulten pertinentes. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las diez treinta horas, firmando los directores asistentes y el resto de quienes asistieron a la sesión la hoja de asistencia que se adjunta a la presente acta. **ACONCAGUA FOODS S.A. SESIÓN DE DIRECTORIO LISTA DE ASISTENCIA tres DE JULIO DE dos mil diecinueve** En la sesión de directorio celebrada en esta fecha, estuvieron presentes los directores y las personas cuyos nombres y firmas aparecen a continuación: Vicente López Abad, Presidente.- Hay firma ilegible.- Juan Carlos Lopez Abad, Director.- Hay firma ilegible.- Federico López Otegui, Director.- Hay firma ilegible.- Jaime Lopez Otegui, Director.- Hay firma ilegible.- Rafael Celorio Otero, Director.- Hay firma ilegible.- José Alberto Aranda Bezaury.- Secretario.- Conforme con su original el acta recién copiada que he tenido a la vista y que en fotocopia simple se agrega bajo este mismo repertorio.- En comprobante y previa lectura firma.- Di copia fiel de su original.- Doy fe.- Repertorio N° 14.600-2019.-

Mónica Alejandra Pavez Planas

13.918.590-0

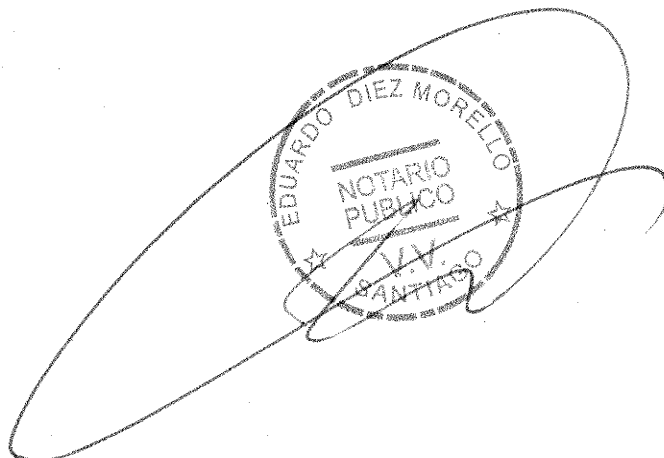
Firma:1

Fd



CERTIFICADO

CERTIFICO: Que al Margen de la Escritura Acta Sesión de Directorio Repertorio N° 14.600.-2019, de fecha 22 de Julio del año 2019, se encuentra vigente por no tener anotación marginal alguna en su matriz.- Santiago, 06 de Noviembre del Año 2019.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456829984 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Notario Buin Pedro Hernan Alvarez Lorca

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 20 de Agosto de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Buin Pedro Hernan Alvarez Lorca.-

Repertorio N°: 1281 - 2019.-

Buin, 20 de Agosto de 2019.-



N° Certificado: 123456795114.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456795114.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F141-123456795114.-

REPERTORIO NUMERO 1281 - 2019

MANDATO JUDICIAL

ACONCAGUA FOODS S.A.

A

VERGARA SOTOMAYOR, JUAN PABLO Y OTROS

En Buin, Comuna del mismo nombre, Provincia de Maipo, República de Chile, a veinte de Agosto de dos mil diecinueve, ante mí **PEDRO HERNÁN ÁLVAREZ LORCA**, Abogado, Notario Público de la Primera Notaria de Buin, con oficio en calle Aníbal Pinto doscientos sesenta y nueve, Local cinco, de esta comuna, comparecen: don **JUAN JOSÉ DE ANDA GONZÁLEZ**, mexicano, licenciado en contaduría, soltero, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y ocho guión cuatro y don **WERNER NICOLAS RADEMACHER MOYA**, chileno, ingeniero comercial, casado, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y cinco guión uno, ambos en representación según se acreditará de la sociedad **ACONCAGUA FOODS S.A.**, persona jurídica de giro comercial, Rol Único Tributario número setenta y seis millones noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve guión siete, todos domiciliados en calle José Alberto Bravo número cero doscientos setenta y ocho, comuna de Buin, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "**ACONCAGUA FOODS**" o la "**MANDANTE**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectiva y

1



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456795114 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

exponen: Que por el presente acto vienen en conferir mandato judicial amplio a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión señores don **JUAN PABLO VERGARA SOTOMAYOR**, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y siete guión siete; don **JUAN PABLO PRIETO SALDIVIA**, cedula nacional de identidad número once millones ochocientos cuarenta y siete mil trescientos doce guión cuatro, don **DANIEL ALEJANDRO CORTES SILVA**, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones trescientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y siete guión seis, doña **CLAUDIA ANDREA ESPINOZA VARGAS DEL CAMPO**, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones novecientos cuarenta mil seiscientos tres guión cero; y doña **PAULA ANDREA ARANDA MARAMBIO**, Cédula Nacional de Identidad número diecisiete millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro guión tres; todos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello número dos mil seiscientos ochenta y siete, piso veintitrés, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que actuando conjuntamente o separadamente puedan representar a la sociedad compareciente en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea, que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, sea en instancia judicial ante cualquier tribunal de la república ordinario, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante o demandada, pudiendo ejercer toda clase de acciones y/o defensas, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medias precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de Tribunales extranjeros; solicitar abandonos de procedimientos existentes/o futuros; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456795114 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores; señalar remuneraciones, plazos, etcétera. En el ejercicio de su representación quedan facultados los mandatarios para representar a los mandantes con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan expresamente por reproducidas, en todas sus partes. Asimismo, podrán los mandatarios prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; transigir judicial y extrajudicialmente, conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos, total o parcialmente, delegar en todo o en parte el presente mandato en una o varias personas, revocarlos y reasumirlos en cualquier momento; designar abogados patrocinantes y delegar sus poderes.- Los mandatarios no podrá contestar nuevas demandas sin notificación previa a los mandantes.- Los mandatarios conjunta o separadamente podrán delegar, en forma total o parcial el presente mandato.- Asimismo, los mandatarios quedan facultados para representar al **MANDANTE** ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados tales como el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la Republica, Contraloría General de la Republica, Intendencias Regionales, Municipalidades, Superintendencias y especialmente ante la Dirección del Trabajo y/o cualquiera de sus inspecciones Provinciales, Regionales o de cualquier otro tipo, y otros entres fiscalizadores de cualquier Naturaleza, y comparecer ante estos con facultades suficientes para representar a las sociedades ante ellos en todas las gestiones, actuaciones y tramites de cualquier naturaleza y en cualquier instancia. Efectuar y responder solicitudes, presentaciones reclamaciones de cualquier naturaleza ante tales organismos. **PERSONERÍA.** La personería de don **JUAN JOSE DE ANDA GONZALEZ** y de don



WERNER NICOLAS RADEMACHER MOYA, para representar a la sociedad **ACONCAGUA FOODS S.A.** consta de escritura pública de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello y de escritura pública de fecha nueve de marzo de dos mil doce, otorgada en la notaría de Santiago de Eduardo Avello Concha, las que no se insertan por ser conocida de los comparecientes y que el Notario tuvo a la vista. Minuta redactada por el abogado Juan Pablo Vergara Sotomayor.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza.- Se anota en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número mil doscientos ochenta y uno - DOS MIL DIECINUEVE.- Se da copia. Doy Fe.-



JUAN JOSÉ DE ANDA GONZALEZ

C.I.E.N° 21848398-4 , en representación de **ACONCAGUA FOODS S.A.**



WERNER NICOLAS RADEMACHER MOYA

C.I.N° 8.436.955-1 , en representación de **ACONCAGUA FOODS S.A.**



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456795114 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

